



SEDEO CUARTO, CVA-  
 RENTA MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS Y  
 DOS.

Estos señores, de digna memoria tenga efecto la  
 gracia, lo noticia á esta Junta para que se vea el su gra-  
 do, guardando conseq.<sup>a</sup> con su acuerdo del tanto, se  
 sirva determinar que su Apoderado Asente en  
 Madrid, con testimonio de este acuerdo, y del Respo-  
 nsal Despacho y demas antecedentes. El dante,  
 represente á nombre de la ciudad lo que sea condu-  
 cente para la verificac.<sup>n</sup> del Juicio tanto, y  
 continuacion de la gracia hasta lo que  
 oficio que resta de lo diez enteridos por esta  
 ciudad con ferenciaron. los Cavalleros vocales,  
 y en su particular lo que estimaron conveniente  
 y han acordado. Dico des procediendo á dar sus dicta-  
 menes en la forma siguiente

El Señor D.<sup>n</sup> Gin Lavia & Cañero, Dip. que inte-  
 rin y hasta tanto que haya acuerdo de la Jun-  
 ta de Propios, no se haya novedad en este parti-  
 cular

El Señor D.<sup>n</sup> Bernardo de Urbano Dip. que por lo  
 mismo queda en la Junta de Propios no resolvio  
 sobre la materia para que se juntaron se pareció  
 que la ciudad representada á S. M. y P.<sup>n</sup> Camara  
 sobre la expresada materia con dichos testi-  
 monio de parte del Cavallero Coniario de  
 Propios para que entienda el Superior Tribu-  
 nal así de la conseq.<sup>a</sup> de aquella Junta, como  
 del Particular dictamen de cada uno de los dantes

